



Veintiocho de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0541
RADICADO N° 2020-00177-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por DORA MARÍA ZULUAGA RIVERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida en el anterior proveído.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte al Despacho sobre la impropiedad cometida en la liquidación de costas procesales a cargo de la codemandada PORVENIR S.A. efectuada el pasado 06 de julio, al señalar que las mismas ascendieron a la suma de \$4.000.000, cuando en su lugar correspondieron realmente a la suma de \$2.068.526.

Por lo anterior, se corrige la actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, debiéndose advertir que tal y como se dijo en la parte resolutive del respectivo proveído, las costas procesales a cargo de cada una de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., ascendió a la suma de \$2.068.526.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR la liquidación de costas efectuada el pasado 06 de julio de 2023, en el sentido de indicar que las costas procesales a cargo de cada una de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., ascendió a la suma de \$2.068.526.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2020-00177-01

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 119 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52aa4d7ed313bd634b7d84556fdd47483c7dba30855f5bd4cef2d7ffa6f73b7f**

Documento generado en 28/07/2023 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>